

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL 22 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL DIA DEL RIO PANCE Y SUS AFLUENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**I. ANTECEDENTES:**

El día 22 de marzo de cada año se hace una gran celebración en el mundo entero para recordarnos lo importante que es el agua para la humanidad y lo obligante que resulta no desperdiciar este recurso que se está agotando de manera sorprendente.

Santiago de Cali, no puede estar ajena de la trascendencia del agua y por ello está en la obligación de contribuir a mejorar la calidad ambiental, la conservación de su Cuenca y su rico ecosistema para que además la ciudadanía asuma su responsabilidad con el patrimonio ambiental.

Este Proyecto de Acuerdo busca orientar las decisiones de inversión estatal en la promoción de prácticas ambientales coherentes con los principios de sustentabilidad ambiental y socialmente justas.

Defender el RIO PANCE, es defender el derecho al agua que es un requisito sine qua non para el ejercicio de otros derechos porque:

- El agua es necesaria para producir alimentos (derecho a la alimentación).
- El agua es necesaria para asegurar la higiene ambiental (derecho a la salud).
- El agua es necesaria para procurarse la vida (derecho al trabajo) EL RÍO PANCE es definido en el POT de Santiago de Cali, como: "un espacio de importancia ecológica y cultural destinados a la conservación de la biodiversidad y oferta de servicios ambientales que promuevan la investigación, la educación ambiental, la recreación, el turismo sostenible y la generación cultural ambiental".

En el país se vienen adelantando procesos interinstitucionales orientados a la construcción de cultura ambiental en los municipios, haciéndose necesario que en las entidades territoriales se establezcan planes, celebraciones y agendas con metas necesarias para realizar una gran transformación cultural en relación con el medio ambiente.

## **II. MARCO NORMATIVO:**

La iniciativa presentada encuentra sustento normativo en los siguientes:

### ❖ DERECHO INTERNACIONAL

#### **Los Derechos de las Futuras Generaciones:**

- El Preámbulo de la Carta de la ONU, puso de presente en primer lugar la intención de la comunidad internacional para: “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra”, fue el primer cuerpo normativo en términos cronológicos en que se hizo mención a ellas. El profesor Heidelberg Rüdiger Wolfrum, analizando la Carta de la ONU concluyó que la intención de esos primeros apartes, de los gobiernos participantes serían la razón de ser de la ONU y los estándares de la conducta internacional y afirmaba que el preámbulo, "puede considerarse como la primera indicación de que la generación presente de la Humanidad tiene responsabilidad de no privar a las generaciones futuras de las mismas posibilidades de vida y desarrollo como existen hoy en día".
- La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, "asentó la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la Humanidad y ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas". Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación según convenga".
- La Carta Mundial de la Naturaleza. La Asamblea General de la ONU, aprobó la Carta Mundial de la Naturaleza el día 28 de octubre de 1982, y consignó lo siguiente: "... el hombre debe adquirir los conocimientos necesarios a fin de mantener y desarrollar su aptitud para utilizar los recursos naturales en forma tal que se preserven las especies y los ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras".
- La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, en su 29a reunión celebrada en la ciudad d Paris, del 21 de octubre al 12 de noviembre de 1997, hace una proclama solemne sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras:

## EL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

- La Resolución AG/10967 de la Asamblea General de la ONU instó a los Estados y Organizaciones Internacionales para que proporcionaran los recursos financieros necesarios mejoraran las capacidades y transferencias de tecnología para proporcionar agua limpia y pura, potable accesible y asequible y saneamiento para todos.
- La Observación General Número 15 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas - ECOSOC. Señala que el derecho al agua es un requisito sine qua non para el ejercicio de otros derechos, en tanto "el agua es necesaria para producir alimentos (derecho a la alimentación); para asegurar la higiene ambiental (derecho a la salud); para procurarse la vida (derecho al trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (derecho a participar en la vida cultural)".
- La Declaración de Mar de Plata 1977 que fue el primer llamamiento a los Estados para que realizarán evaluaciones nacionales de sus recursos hídricos y desarrollaran planes y políticas nacionales dirigidas a satisfacer las necesidades de agua potable de toda la población. también reconoció que todas las personas y pueblos tienen derecho a disponer de agua potable de calidad y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades básicas.
- La Declaración de Dublín, 1992, en la que se reiteró que el derecho al agua es un derecho fundamental y advirtió sobre la amenaza que suponen la escasez y el uso abusivo del "agua dulce" para el desarrollo sostenible, para la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, para el desarrollo industrial, la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar humano.
- La Declaración de Río de Janeiro 1992, que se elaboró paralelamente al Plan de Acción Agenda 21, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, constituyen uno de los principales instrumentos internacionales que regulan el derecho al agua.
- El Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo 1994, también hace una clara referencia al derecho al agua en el Principio Número 2, el cual sostiene que: "los seres humanos... tienen derecho a un adecuado estándar de vida para sí y sus familias, incluyendo alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamientos adecuados.

## PACTOS INTERNACIONALES SOBRE AMBIENTE SUSCRITOS POR COLOMBIA

El artículo 93 de la Constitución Política establece: "los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos

y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia"

❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA O CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA:

Está conformada por 37 disposiciones relacionadas directamente con el tema ambiental por tal este proyecto tiene una magnífica base constitucional.

❖ MARCO LEGAL

- CÓDIGO CIVIL Desde el año de su expedición en 1887 contiene varias disposiciones relacionadas con el "dominio de las aguas".
- LEY 175 DE 1948, por el cual la Nación colabora con el municipio de Cali en la campaña de defensa forestal de las hoyas hidrográficas de los ríos Meléndez, Cañaveralejo, Lily y PANCA y se adjudican al municipio de Cali unos baldíos nacionales.

Se destaca lo siguiente:

Artículo 1. Con el fin de cooperar en la defensa de las aguas de los ríos de Cali, Meléndez, Cañaveralejo, Lily y PANCA, en el municipio de Cali, apropiase la cantidad de trescientos mil pesos (\$300.000), la cual entregará la Nación a la Junta Pro - Aguas del Municipio de Cali, creada por el Acuerdo No 26, de 13 de septiembre de 1937, dineros estos que se destinarán al pago de las mejoras o cultivos existentes en los terrenos baldíos nacionales plantados en las hoyas hidrográficas de los citados ríos, como también a la repoblación forestal y a atender todos los gastos que demande la gestión de la citada Junta Pro - Aguas de Cali.

- LEY 23 DE 1973, por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.
- LEY 9 DE 1979, CÓDIGO SANITARIO NACIONAL - Artículo 4. El Ministerio de Salud establecerá cuales usos que produzcan o puedan producir contaminación de las aguas, requerirán su autorización previa a la concesión o permiso que otorgue la autoridad competente para el uso del recurso.
- DECRETO 100 DE 1980, TÍTULO XI DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE, Artículo 338 Explotación ilícita de yacimiento minero otros materiales.
- LEY 99 DE 1993 CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SE



REORDENA EL SECTOR PUBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La Política Ambiental Colombiana seguirá los principios generales: "... La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. 5. en la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

➤ LEY 115 DE 1994 - LEY GENERAL DE LA EDUCACIÓN Artículo 5: establece una serie de fines de la educación que en su conjunto aportan a las búsquedas de la educación ambiental en relación con la construcción de saberes, habilidades y valores que posibiliten el desarrollo sostenible: la participación, el desarrollo de la ciencia, el respeto y la equidad... 10 "la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación".

➤ LEY 152 DE 1994 LEY ORGÁNICA DEL PLAN DE DESARROLLO Artículo 3 literal h: Sustentabilidad ambiental: "Para posibilitar un desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar entre sus estrategias, programas y proyectos, los criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental".

➤ LEY 715 DE 2001 NORMAS ORGÁNICAS EN MATERIA DE RECURSOS Y COMPETENCIAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 151, 288, 356 Y 357 (ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2001 DE LA C.P. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y SALUD ENTRE OTROS. Artículo 76: "corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y ejercer entre otras las siguientes competencias en materia ambiental:

Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

➤ LEY 1551 DE 2012: POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. Artículo 6, numeral 10: corresponde a los municipios, entre otras funciones, la de velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la Ley.

- LEY 1995 DE 2019, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Artículo 9. Coordinación Interinstitucional para el Control y Vigilancia contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales. Crease el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (CONALDEF) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno Nacional reglamentara la materia.

Artículo 279. Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno Nacional y la reglamentación vigente en la materia.

#### ❖ DECRETOS NACIONALES.

- DECRETO ÚNICO NACIONAL SECTOR AMBIENTE 1076 DE 2015.
- DECRETO LEY 2811 DE 1974 - CÓDIGO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES.
- DECRETO 1743 DE 1994 Artículo 11. Comité Técnico Interinstitucional de Educación: El Consejo Nacional Ambiental creará y organizará un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental, integrado por funcionarios especialistas en educación ambiental, representantes de las mismas instituciones y organismos que hacen parte del Consejo, que tendrá como función general la coordinación y el seguimiento de los proyectos específicos de Educación Ambiental. El Comité Técnico tendrá una Secretaría Ejecutiva que será ejercida por el funcionario que represente al Ministerio de Educación Nacional".

#### COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL:

La Carta Política en su artículo 313 establece funciones para los Concejos, dentro de las cuales podemos citar, para el caso el numeral 9 que reza: "Dictar las normas

necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.

Teniendo en cuenta que el asunto que se pretende regular por vía de acuerdo se encuentra direccionado a la defensa del patrimonio ecológico, se concluye entonces que la Corporación Administrativa goza de competencia para la expedición del Acuerdo.

#### ❖ JURISPRUDENCIA

- Sentencia Corte Constitucional T 441 DE 1992:

La persona y su entorno ecológico en la Constitución. El sujeto, razón y fin de la Constitución de 1991 es la persona humana. No es pues el individuo en abstracto, aisladamente considerado, sino precisamente el ser humano en su dimensión social, visto en la tensión individuo - comunidad, la razón última de la nueva Carta Política. Es a partir del ser humano, su dignidad, su personalidad jurídica y su desarrollo: artículos 1, 14 y 16 de la C.P. que adquieren sentido los derechos, garantías y los deberes, la organización y funcionamiento de las ramas y poderes públicos, así como la defensa del ambiente, en tanto que éste es el entorno vital del hombre.

"... La protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la Madre Naturaleza, es la respuesta a problemas que de seguirse agravando al ritmo presente terminaría planteando una cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmosfera de muchas grandes ciudades por la polución, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación..." son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial.

- Sentencia Corte Constitucional T 092 DE 1993.

"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental".

- Sentencia de la Corte Constitucional C 526 DE 1994:

"El fundamento constitucional de la exigencia legal de la declaración de impacto o efecto ambiental, se encuentra en el derecho constitucional que tienen todas las personas, las de generaciones presentes y futuras de gozar de un ambiente sano

que emerge del siguiente conjunto normativo, configurado en la C.P. de 1991."

- Sentencia Corte Constitucional C 649 DE 1997:

"... El derecho que tienen todas las personas, las generaciones presentes y futuras a gozar de un ambiente sano emerge de los artículos 8, 63, 67 inciso 2, 79, 80, 81, 82, 88, 93, 94, 226 inciso 3, 268 numeral 7, 277 numeral 4, 282 numeral 5, 300 numeral 2, 317 numeral 7 y 9, 331, 332,333 inciso final y 340 de la C.P., que son los fundamentos de la obligación que la ley ambiental ha impuesto a las personas para presentar una declaración de efecto o de impacto ambiental sustentada en la realización de los correspondientes estudios técnicos sobre cuáles son las consecuencias que en el ambiente o en los recursos naturales va a producir el desarrollo o ejecución de una determinada obra o actividad. Lo anterior explica: "la necesidad de salvaguardar para las generaciones presentes y futuras los elementos básicos que constituyen el sustrato necesario para garantizar un ambiente sano mediante la preservación y restauración de los ecosistemas que aún perviven".

- Sentencia Corte Constitucional 622 de 2016: Río Atrato Sujeto de Derechos.

En esta sentencia se le da gran relevancia a la protección de: los ríos, los bosques, las fuentes de alimento, el medio ambiente y la biodiversidad, contexto general, porque realizan las siguientes consideraciones sobre lo que constituyen:

- i) La riqueza natural y cultural de la nación,
- ii) La Constitución Ecológica y la biodiversidad,
- iii) El concepto y alcance de los derechos bioculturales,
- iv) La protección especial de los ríos, los bosques, las fuentes de alimento, el medio ambiente y la biodiversidad, en concreto respecto del derecho fundamental al agua, la protección de la naturaleza y la seguridad alimentaria.

En esta sentencia queda muy claro que:

a) La defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo fundamental dentro de la actual estructura del Estado Social de Derecho Colombiano.

b) Representa simultáneamente un bien jurídico constitucional que reviste una triple dimensión, toda vez que:

\* Es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la nación, artículos 1, 2, 8 y 366 de la C.P.; \* Es un derecho constitucional fundamental y colectivo exigible por todas las personas a través de diversas acciones judiciales, artículos 86 y 88 de la C.P.

\* Es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al

implicar deberes calificados de protección, artículos 8, 79, 95, 333, de la C.P. Además, la C.P. contempla el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal, artículo 49 y 366 de la C.P.

#### JURISPRUDENCIA QUE RECONOCE EL DERECHO AL AGUA

Se encuentra en las sentencias T 570 DE 1992, T 740 DE 2011, C 035 DE 2016. Ha reconocido que el agua es un recurso vital para el ejercicio de derechos fundamentales al ser humano y para la preservación del ambiente y ha establecido que:

- i) El agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural insustituible para el mantenimiento de la salud y para asegurar la vida del ser humano;
- ii) El agua es patrimonio de la nación, un bien de uso público y un derecho fundamental;
- iii) Se trata de un elemento esencial del ambiente y por ende su preservación, conservación, uso y manejo están vinculados con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano; El derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, en tanto su afectación lesiona gravemente garantías fundamentales, entre otras, a la vida digna, la salud y el medio ambiente.

La Corte ha sostenido que del derecho al agua se derivan una serie de deberes correlativos a cargo del Estado, dentro de los cuales se destacan:

- i) Garantizar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del recurso;
- ii) Expedir leyes dirigidas a la realización de los derechos fundamentales al agua y a un ambiente sano en todos los órdenes social, económico, político, cultural, etc., no solamente en el contexto de controversias subjetivas que se sometan a la jurisdicción,
- iii) Ejercer un control sumamente riguroso sobre las actividades económicas que se desarrollan en sitios que por expresión natural son fuentes originales de agua. Así las cosas, la Sala estima que el derecho fundamental al agua se hace efectivo mediante el cumplimiento de las obligaciones del Estado de garantizar la protección y subsistencia de las fuentes hídricas, así como la disponibilidad, accesibilidad y calidad del recurso. Así mismo para que el Estado pueda cumplir con dichas obligaciones, es necesario que se brinde protección especial a los ecosistemas que producen tal recurso como los bosques naturales, los páramos y los humedales, al ser estos últimos una de las principales fuentes de abastecimiento de agua en el país, es de anotar que Colombia no tiene garantizado el suministro permanente y continuo del recurso

hídrico para todos los municipios del país.

### **III. IMPACTO FISCAL**

El Proyecto de Acuerdo se armoniza con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, no afecta la situación financiera del municipio de Santiago de Cali, puesto que las actividades propias para dar cumplimiento a esta iniciativa se realizarán conforme a la disponibilidad de recursos con que cuentan las dependencias en el marco de sus planes anuales de inversión.

### **IV. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

Este Proyecto de Acuerdo, se encuentra justificado en los siguientes elementos:

- 1) Dar cumplimiento a la Constitución Política, y a la extensa normatividad vigente, que le da prevalencia a la protección y vigilancia de la Cuenca del RÍO PANCE.
- 2) El Estado en su expresión gubernamental, debe ejercer el liderazgo en los procesos administrativos con la intencionalidad de dar respuesta a los problemas que afectan de manera amplia y trascendental el derecho de la sociedad a un ambiente sano. Para iniciar es necesario establecer procesos y campañas de capacitación, sensibilización que permitan articular y cualificar los esfuerzos económicos, administrativos en la escala local, para lograr factores de cambio sobre cultura ambiental y precisamente generar celebraciones, fechas especiales en torno del RÍO PANCE hace parte de la estrategia de empoderamiento cívico social que es necesario adelantar ante y con las comunidades para que cada día se integren con los recursos naturales y en particular con el RÍO PANCE.
- 3) El planteamiento que subyace en este Proyecto de Acuerdo es llegar a consolidar una cultura ambiental a corto plazo que debe ir sensibilizado a toda la ciudadanía para que sea capaz de enfrentar, o mejor evitar catástrofes ambientales, para cambiar las tendencias insostenibles y alcanzar un buen vivir en Santiago de Cali en armonía con la naturaleza.



## PROYECTO DE ACUERDO No.... DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL 22 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL RÍO PANCE Y SUS AFLUENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**El Concejo Distrital de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los Artículos 287 y 313 de la Constitución Política.**

### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO. DÍA DEL RÍO PANCE.** Se declara el día 22 de marzo de cada año como el día del Río Pance.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Administración Distrital de Santiago de Cali, promoverá a través del Departamento de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, las acciones de educación, preservación, restauración, protección y mejoramiento del RÍO PANCE.

**ARTICULO TERCERO.** La Secretaria de Educación Distrital en cumplimiento de la Ley 115 de 1.994, se vinculara a la celebración del día del RIO PANCE, promoviendo en las Instituciones Educativas la enseñanza de la protección y preservación del RÍO PANCE.

**ARTICULO CUARTO.** La Administración Distrital promoverá con organizaciones y entidades públicas y privadas que tengan como misión la protección de los recursos naturales, para que se asocien y contribuyan en la protección del Río y se vinculen de manera efectiva en la celebración del día del Río Pance.

**ARTICULO QUINTO.** El Concejo Distrital de Santiago de Cali convocará al Departamento de Gestión del Medio Ambiente DAGMA en el mes de marzo de cada año, con el propósito de recibir información sobre las actividades y gestiones realizadas en torno al cuidado, preservación, mantenimiento del Rio Pance en el año inmediatamente anterior.

**ARTICULO SEXTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**